

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LICITAMAR, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

México, D. F. a, 18 de junio de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de enero de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 03 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR027-N76-2012, celebrada para la adquisición de artículos de papelería, diversos y material didáctico 2013, específicamente respecto de las partidas 18,19 y 21; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 148001150900/CTS/00060/2013 de fecha 22 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/190/2013 de fecha 07 de enero de 2013, informó que mediante oficio número 119001150100/OCA/001 de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 2 -

fecha 22 de enero de 2013, el Departamento de Suministros y Control del Abasto, en relación a la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR027-N76-2012, manifestó que es de suma importancia que las unidades médicas tengan a disposición de manera oportuna y diaria los insumos, dado que son utilizados en las auxiliares de diagnóstico e imagen como son: mastografía, tomografía y rayos X, ya que la carencia de estos insumos incide en los programas de detección oportuna, como es el caso de la detección oportuna de CA de MAMA por mastografía, misma que alcanza el 30% anual de la población de mujeres en un grupo de edad de 50 a 69 años y cuya meta anual es de 38260 estudios. Además la no disponibilidad de los insumos impacta en la oportunidad de los estudios de tomografía y rayos X, lo que incide en la estancia hospitalaria (promedio 3.5 días), la ocupación hospitalaria (80%), diferimiento de cirugías o inoportunidad de los tratamientos por la falta de los estudios del auxiliar de diagnóstico; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0736/2013, de fecha 29 de enero de 2013, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR027-N76-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 148001150900/CTS/00060/2013 de fecha 22 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/190/2013 de fecha 07 de enero de 2013, manifestó que el estado que guarda la licitación en cuestión es que se encuentra fallada y asignada con fecha 19 de diciembre de 2012; asimismo informó lo relativo a los terceros interesados a quienes por oficio número 00641/30.15/0735/2013 de fecha 29 de enero de 2013, esta Autoridad Administrativa, les otorgó por escrito su derecho de audiencia a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga. -----
- 4.- Por oficio número 118001150900/CTS/0080/2013 de fecha 31 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de febrero del presente año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/190/2013 de fecha 07 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores. -----
- 5.- Por escrito de fecha 20 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, la [REDACTED], Representante Legal de la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*". Transcrita líneas arriba. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de abril del 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 3 -

Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 03 de enero de 2013, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 31 de enero de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 2078 /2013, de fecha 17 de abril de 2013 esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas LICITAMAR, S.A. DE C.V., y FARMACIA DERMATOLÓGICAS Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 31 de mayo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR027-N76-2012, de fecha 19 de diciembre de 2012. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 4 -

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad. Que en la convocatoria de carácter nacional solo podrían participar personas de nacionalidad mexicana, que ofertaran bienes producidos en México, los cuales debían cumplir con el porcentaje de contenido nacional de sesenta y cinco por ciento o el fijado como caso de excepción por la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de la materia. -----

Que en el numeral 6 inciso C) de la convocatoria se solicitó escrito bajo protesta de decir verdad de que los bienes que se ofertaran serán producidos en México y contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional, así mismo en el punto 9.1 de la convocatoria, se indicó que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicaría a la empresa que cumpliera con todos los requisitos de la convocatoria, desechándose en consecuencia, a quien no cubriera los requisitos solicitados. ----

Que la empresa tercero interesado, ofertó de acuerdo con los datos consignados en el acta de fallo, para las partidas 18, 19 y 21 correspondientes al grupo 372, discos compactos no regrabables, discos compactos regrabables y discos compactos para DVD, respectivamente, fabricados, según su dicho, por IMATION DE MÉXICO, por lo que es válido concluir que la marca de dichos discos es IMATION. -----

Que siendo la marca IMATION la de los discos ofertados, se tienen elementos suficientes que permiten afirmar que los discos de dicha marca no son producidos en el país, ya que de su página web, se puede afirmar que "IMATION MÉXICO" no tiene establecida y operando ninguna planta de producción de discos compactos en la República Mexicana, por tanto, conforme a los criterios de evaluación, la propuesta de la empresa adjudicada debió ser desechada, con independencia de que dicha empresa hubiera presentado el escrito requerido en el inciso c) del numeral 6 de la convocatoria. -----

Que la convocante requirió en el anexo 1 para las partidas inconformadas, que deberían de ofertarse en empaque individual consistente en una caja individual. -----

Que el tercero interesado, ofertó las tres partidas inconformadas, disco compacto de la marca IMATION y solo en la partida 18 consigno que la presentación era en caja individual, omitiendo el dato de la presentación para las partidas 19 y 21, requisito que se ratificó en el acto de la junta de aclaraciones. -----

Que en el punto 6.2 fracciones I y II de la convocatoria, se estableció que la proposición técnica debía contener la Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 1 y los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, eran de carácter obligatorio, de ahí que los bienes ofertados por la empresa ganadora no corresponde a las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo 1 de la convocatoria. -----

Que de acuerdo a los datos consignados en el acta de fallo, la empresa adjudicada ofertó para las partidas 18 (disco no regrabable) y 19 (disco regrabable) un precio unitario de \$3.75 más I.V.A., es decir, para los bienes que tienen especificaciones técnicas diferentes, la empresa adjudicada ofertó idéntico precio unitario, lo cual dadas las especificaciones técnicas propias para cada caso y considerando los precios de mercado para ambos productos, es absolutamente incongruente que sean ofertadas con idéntico precio ambos productos. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 5 -

Que la empresa asignada, publicó en su propuesta económica la marca PICASSO, fabricante IMATION y producidos en México, así mismo publica el anexo número 4 denominado, "FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 5 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES". -----

Que la empresa adjudicada en su Propuesta Económica, precisó que el empaque individual es para cada una de las partidas 18, 19 y 21, por lo que en base a ello se consideró dicha situación en las evaluaciones técnico-económicas. -----

Que respecto a la supuesta incongruencia de los precios unitarios ofertados, la convocante en todo momento se apegó a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en su numeral 9, sustentándose en los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de tal manera que resulta debidamente fundada y motivada el acta de fallo. -----

Razonamientos expresados por la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que los artículos ofertado por su representada, son fabricados por IMATION DE MÉXICO, misma que manifiesto en la presente licitación con carta de apoyo por parte de la referida empresa, así mismo el origen de los bienes son de contenido nacional debido a que la mano de obra e insumos de los bienes son producidos en el país, además de cumplir conforme al artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que su representada al momento de elaborar su propuesta, consideró la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones, esto es, ofertó discos compactos en empaque individual. -----

Que su oferta es la más conveniente para la convocante debido a que cumple con todo lo requerido en la convocatoria y en la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de que los bienes ofertados cumplen con el origen de la presente licitación, especificaciones técnicas y la mejor oferta para la convocante. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 17 de abril del 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

A).- Las presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 03 de enero de 2013 que obran a fojas 015 a la 029 del expediente en que se actúa, consistentes en: Póliza número 374 de fecha 19 de julio de 2013, pasada ante la fe del Corredor Público número 21 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Área de Responsabilidades; Boleta de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; y la presuncional legal y humana. -----

B).- Las presentadas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de enero de 2013, visibles a fojas 063 a la 222, del expediente en que se actúa, consistentes en: Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-019GYR027-N76-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012; Acta de Presentación y Apertura de -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 6 -

Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de noviembre de 2012; Acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 19 de diciembre de 2012; Acta de Corrección al acto de notificación de Fallo, de la licitación que nos ocupa, de fecha 02 de enero de 2013; Dictamen de Evaluación Técnica, de fecha 19 de diciembre de 2012; oficio número 118001150900/CTS/0061/2013, de fecha 28 de enero de 2013; propuestas de las empresas FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., y LICITAMAR, S.A. DE C.V. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 3 de enero de 2013, consistentes en que la convocante vulneró el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y punto 6 inciso C) de la convocatoria, en virtud de que la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., no cumple con el Grado de Contenido Nacional, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la evaluación de la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., para las partidas 18,19 y 21 respecto del grado de contenido nacional dada a conocer en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 19 de diciembre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia, específicamente al contenido del punto 6 inciso c) en relación con los Anexos 4 y 12 de la convocatoria, que en su parte conducente indican: -----

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA ADJUDICACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA.

- C. Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos México, y que además contendrán como mínimo el 65% de contenido nacional, de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación,; emitidas por la Secretaría de Economía, conforme al Anexo Número 4 (cuatro), de las presentes bases. (Los licitantes podrán presentar la manifestación en escrito libre o utilizando el formato anexo)

Los licitantes que resulten adjudicados, a la entrega de los bienes, deberán presentar únicamente para efectos informativos y estadísticos, un escrito mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, el nombre de la empresa fabricante y el resultado del cálculo del porcentaje de contenido nacional de los bienes entregados, conforme al Anexo Número 12 (doce), de las presentes bases. (Los licitantes podrán presentar la manifestación en escrito libre o utilizando el formato anexo)

..."

ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 5 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 7 -

_____ de _____ de _____

Presente.

Me refiero al procedimiento de _____ Número _____ en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la presente proposición.

Sobre el particular y en los términos de lo previsto por las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato o pedido respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha proposición y suministraré, bajo la partida (s) _____, será (n) producido (s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará (n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65% o _____ como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas reglas.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE

NOTA: Si el licitante, es una persona física, se podrá ajustar el presente formato, en su parte conducente.

ANEXO NÚMERO 12 (DOCE)

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES ADJUDICADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 9 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 8 -

_____ de _____ de _____ (1)

PRESENTE.

Me refiero al procedimiento de _____ No. _____ en el que mi representada, la empresa _____ participó y resultó adjudicada con la(s) partida(s) _____.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por la Regla 9 de las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación....."; el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes entregados correspondientes a la(s) partida(s) antes señalada(s) fue(ron) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos por la empresa _____ y cuenta(n) con un porcentaje de contenido nacional de _____.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del Representante Legal de la Empresa.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que la empresa tercero interesada al igual que los demás participantes en la licitación de mérito, para acreditar la procedencia Nacional de los bienes que

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 9 -

ofertó, solo estaban obligados a presentar un escrito bajo protesta de decir verdad, tal y como lo establece el punto 6 inciso c) de la convocatoria de la Licitación en estrecha relación con las Reglas 5 y 9 para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, situación que en el caso concreto aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de los documentos presentados en la propuesta de la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., que al efecto adjunto el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 31 de enero de 2012, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que dicha empresa a efecto de dar cumplimiento al punto 6 inciso c) Anexos 4 y 12 de la convocatoria, presentó los escritos de fecha 30 de noviembre de 2012, visibles a fojas 162 y 165 respectivamente, del expediente en el que se actúa, consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65% o cualquier otro como caso de excepción reconocido en las Reglas 11 o 12 de los citados formatos, lo que hizo constar en los términos siguientes: -----



ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO)

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERA PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 5 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES.

IRAPUATO, GTO. A 30 de NOVIEMBRE de 2012

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Presente

Me refiero al procedimiento de LICITACION PUBLICA NACIONAL Número LA-019GYR027-N76-2012 en el que mi representada la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES SA DE CV participa a través de la presente proposición

Sobre el particular y en los términos de lo previsto por las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato o pedido respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha proposición y suministraré, bajo la partida (s) PARTIDA V GRUPO 372 RENGLON 18, 372 303.0122 00 01 RENGLON 19, 372 303 0130 00 01, RENGLON 21, 372.303.212.00.01 sera (n) producido (s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará (n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 65% o como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas reglas.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE

NOTA: Si el licitante es una persona física, se podrá ajustar el presente formato, en su parte conducente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



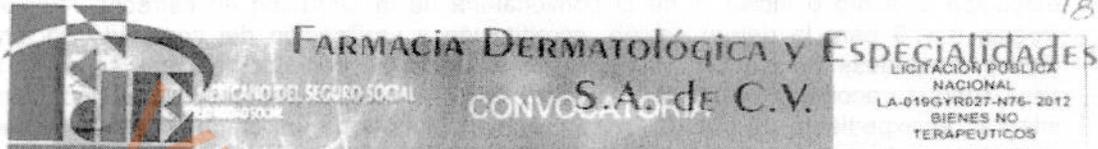
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 10 -



ANEXO NÚMERO 12 (DOCE)

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES
ADJUDICADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 9 DE LAS
REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO
NACIONAL DE LOS BIENES.

30 de NOVIEMBRE de 2012 (1)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
PRESENTE

Me refiero al procedimiento de LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-019GYR027-N76-2012 en el que mi representada, la empresa FARMACIA DERMATOLOGICA Y ESPECIALIDADES SA DE CV participó y resultó adjudicada con la(s) partida(s) PARTIDA V GRUPO 372. RENGLON 18 372 303 0122 00 01. RENGLON 19, 372.303.0130.00 01, RENGLON 21 372 303 0212 00 01

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por la Regla 9 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los bienes entregados correspondientes a la(s) partida(s) antes señalada(s) fueron producidos en los Estados Unidos Mexicanos por la empresa IMATION DE MEXICO SA DE CV, y cuenta(n) con un porcentaje de contenido nacional de 65%.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

Nombre y firma del Representante Legal de la Empresa

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita plenamente que la empresa hoy tercero interesada presentó la Carta Bajo Protesta de Decir Verdad a que se refiere dicho punto, en la que declara que la totalidad de los bienes que oferta en su Propuesta para los renglones 18, 19 y 21 son producidos en México, con contenido Nacional de cuando menos el 65%, con lo cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 6 inciso c) en correlación con los Anexos 4 y 12 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, sin que se aprecie del contenido de la convocatoria que las empresas participantes o la Convocante debían acreditar o corroborar de alguna otra forma el contenido de dicho escrito, ya que únicamente se solicitó que se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 11 -

manifestara Bajo Protesta de Decir Verdad que los bienes ofertados cumplieran con el Grado Nacional de cuando menos el 65%, advirtiéndose en este sentido que la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., dio cumplimiento al punto 6 inciso c) en la forma y términos en que fue solicitado el escrito con la manifestación bajo protesta de decir verdad. -----

Sin que la convocante para evaluar las propuestas deba verificar la autenticidad de la información contenida en los manifiestos bajo protesta de decir verdad presentados por los licitantes, ya que la normatividad aplicable a la materia la limitan a verificar que dichos escritos cumplan con los requisitos solicitados, tal y como se dispone en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de la materia, en los términos siguientes:-----

"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican..."

...Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

Precepto legal que indica que los escritos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos licitatorios, resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, bajo esta premisa las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la **veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado**, para continuar con el procedimiento de contratación, por lo tanto, al evaluar la propuesta de la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., la convocante solo estaba obligada a verificar el cumplimiento del requisito del punto 6 inciso C) de la convocatoria. -----

Ahora bien, por cuanto hace al argumento consistente en que: *de acuerdo a los datos consignados en el acta de fallo, la empresa adjudicada ofertó para las partidas 18 (disco no regrabable) y 19 (disco regrabable) un precio unitario de \$3.75 más I.V.A., es decir, para los bienes que tienen especificaciones técnicas diferentes, la empresa adjudicada ofertó idéntico precio unitario, lo cual dadas las especificaciones técnicas propias para cada caso y considerando los precios de mercado para ambos productos, es absolutamente incongruente que sean ofertadas con idéntico precio ambos productos, el mismo resulta igualmente infundado, toda vez que el inconforme no razona el porqué considera que los precios ofertados por la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., resultan incongruentes, tampoco acredita que al ser de características distintas su costo deba variar, ya que únicamente se concreta a señalar que para las partidas 18 y 19 oferta el mismo precio, cuando que ambos productos son de especificaciones distintas, por lo que el hoy accionante no aporta elemento de prueba alguno tendiente a sustentar su dicho, y en el caso que nos ocupa le corresponde al accionante probar su acción tal y como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones,*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 12 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica que dispone lo siguiente:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el accionante adjuntó a su escrito inicial como pruebas las documentales siguientes: Póliza número 374 de fecha 19 de julio de 2013, pasada ante la fe del Corredor Público número 21 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Área de Responsabilidades; Boleta de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; sin embargo, ninguna de las documentales referidas con anterioridad, sustentan su argumento de que los precios propuestos para las partidas 18 y 19 son incongruentes. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente: -----

"Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A,9.1.A, Página: 1419

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. *De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."*

- VI.- En cuanto a lo manifestado por la inconforme en el sentido de que "...siendo la marca IMATION la de los discos ofertados, se tienen elementos suficientes que permiten afirmar que los discos de dicha marca no son producidos en el país, ya que de su página web, se puede afirmar que "IMATION MÉXICO" no tiene establecida y operando ninguna planta de producción de discos compactos en la República Mexicana, por tanto, conforme a los criterios de evaluación, la propuesta de la empresa adjudicada debió ser desechada, con independencia de que dicha empresa hubiera presentado el escrito requerido en el inciso c) del numeral 6 de la convocatoria", es de señalarse que esta Autoridad Administrativa de acuerdo a las facultades conferidas por las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 13 -

Leyes y Reglamentos invocados en el Considerando I de la presente resolución no tiene competencia para determinar si los bienes ofertados por la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., son fabricados en el país, toda vez que la verificación de producción en México surte a favor de la Secretaría de Economía. En este sentido, esta autoridad administrativa, solicitará a Secretaría de Economía la verificación de Grado de Contenido Nacional y producción en México de los bienes ofertados por la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., para las partidas 18, 19 y 21, y una vez que se cuente con dicho resultado, se determinará desglosar o no el presente expediente para inicio del procedimiento administrativo de sanciones a la empresa antes citada.--

VII.- Consideraciones.- Las manifestaciones de inconformidad consistente en que: *"...en el punto 6.2 fracciones I y II de la convocatoria, se estableció que la proposición técnica debía contener la Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 1 y los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, eran de carácter obligatorio, de ahí que los bienes ofertados por la empresa ganadora no corresponde a las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo 1 de la convocatoria"*, se determinan fundadas, en virtud que la convocante no acreditó que la evaluación de la propuesta de la empresa ganadora para las partidas 18, 19 y 21 respecto de lo solicitado en el punto 6.2 incisos I) y II) de la convocatoria, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia.-----

Lo anterior es así, toda vez que del estudio y análisis efectuado al contenido de las documentales que en medio magnético adjuntó el área contratante con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 31 de enero de 2013, se desprende que en el punto 6.2 fracciones I y II de la convocatoria se requirió lo siguiente:-----

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I) *Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de estas bases.*
- II) *En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.*

..."

De lo que se tiene que la Propuesta Técnica debería contener la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, conforme a lo señalado en el Anexo 1 de la convocatoria. Asimismo debían presentar catálogos, folletos y fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, y en el caso que nos ocupa de la propuesta de la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., visible a fojas 157 a la 189 del expediente en que se actúa, no se desprende el Anexo relativo a la propuesta técnica que contenga la descripción amplia y detallada de los bienes, no obstante obra a fojas 186 de los autos administrativos, su Anexo 8 relativo a la "propuesta económica" de donde se advierte la descripción de los productos ofertados para las partidas impugnadas, anexo que se debe considerar en la evaluación de propuestas en términos del artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra se transcribe para mejor proveer: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 14 -

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

..."

Precepto del cual se desprende, entre otras cuestiones, que no será motivo de desechamiento el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, lo que en la especie se actualiza, habida cuenta que aún y cuando no obra dentro de la propuesta de la empresa ganadora el anexo relativo a "propuesta técnica", se advierte que en el anexo 8 "propuesta económica" asentó la descripción de los bienes solicitados en la licitación que nos ocupa, del cual se observa que la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., ofertó para la partida 18 "Disco compacto no regrabable 700 mb, duración 80 min, 52X marca picasso, presentación empaque individual", para la partida 19 "Disco compacto regrabable 700 mb, duración 80 min, 52X marca picasso, presentación empaque individual", y para la partida 21 "Disco compacto para dvd de 4.7 gb, marca picasso, presentación empaque individual".-----

Ahora bien, para corroborar las características de los bienes en el punto 6.2 inciso II antes transcrito, se solicitaron catálogos, folletos y fotografías, y del contenido de los catálogos visibles a fojas 167 a la 169 del expediente en que se actúa, que adjuntó la empresa FARMACIA DERMATOLOGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., no se desprenden las características de los bienes que ofertó en su anexo 8 la citada empresa, puesto que del contenido de los mismos únicamente se desprende lo siguiente:-----

"DISCO COMPACTO NO REGRABABLE 640 MB
372.303.0122.00.01
(FIGURA)

DISCO COMPACTO REGRABABLE 640 MB
372.303.0130.00.01
(FIGURA)

DISCO COMPACTO PARA DVD
372.303.0312.00.01
(FIGURA)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

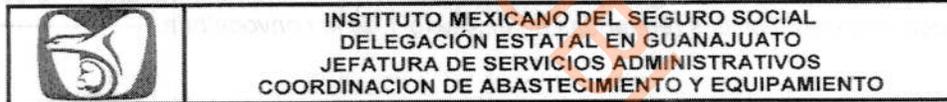
EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 15 -

De lo que se advierte que los catálogos presentados por la empresa ganadora en su propuesta, no cumplen con el punto 6.2 fracción II de la convocatoria, puesto que no corroboran las características de los bienes ofertados, por el contrario difieren de ello, ya que lo que propuso la empresa FARMACIA DERMATOLOGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., en su propuesta económica para la partida 18 fue disco compacto no regrabable **700 mb**, duración 80 min. 52x, para la partida 19 disco compacto regrabable **700 mb**, duración 80 min. 52x, y lo que acreditan sus catálogos es un disco compacto regrabable y no regrabable de **640 MB**, aunado a que del propio catálogo no se acredita el resto de las características ofertadas; asimismo para la partida 21, ofertó disco compacto para DVD de 4.7 gb, presentación empaque individual, y su catálogo solo acredita las especificaciones de "disco compacto para DVD", es decir, en ninguna parte del referido catálogo se advierte la característica relativa a la capacidad, esto es, no se desprende la característica de 4.7 gb; en consecuencia los catálogos y/o folletos no corroboran las características de los bienes ofertados.

Tampoco dichos catálogos corroboran las especificaciones y/o características de los citados bienes requeridos en el Anexo 1, el cual fue modificado en la Junta de Aclaraciones de fecha 21 de noviembre de 2012, en los siguientes términos:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL
No. LA 019GYR027 N76 2012

ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA, DIVERSOS
Y MATERIAL DIDACTICO 2013

En la Ciudad de León Guanajuato, siendo las **15:00 horas**, del día **21 de Noviembre de 2012**, en el aula de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: calle Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la primera junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 4 de la Convocatoria.

De conformidad con los artículos 26 penúltimo párrafo de la Ley y 39 último párrafo de su Reglamento, a este acto no asistió ningún representante o persona que manifestara su interés de estar presente en el mismo.

ACLARACIONES GENERALES POR LA CONVOCANTE:

| PUNTO DE LA CONVOCATORIA | |
|--|---|
| ANEXO NUMERO 1 (UNO) PARTIDA II GRUPO 312 | AL FINAL DEL ACTA SE ANEXA LISTADO DEFINITIVO DE LAS CLAVES DE LA PARTIDA II GRUPO 312 CON LA CUAL DEBERA PRESENTAR SU PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA. |
| ANEXO NUMERO 1 (UNO) PARTIDA V GRUPO 372 | AL FINAL DEL ACTA SE ANEXA LISTADO DEFINITIVO DE LAS CLAVES DE LA PARTIDA V GRUPO 372 CON LA CUAL DEBERA PRESENTAR SU PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA. |

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-001/2013
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 16 -

PARTIDA V GRUPO 372

| No. | GPO | GEN | ESP | DIF | VAR | DESCRIPCION | UNI | PIEZAS MAXIMO | PIEZAS MINIMO |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|--|-----|------------------|------------------|
| 15 | 372 | 198 | 674 | 9 | 1 | CINTA PARA IMPRESORA, MARCA OKIDATA DE 9 PINES, MODELO ML-321, CARRO 15 PULGADAS DE 8 MM X 1.8 M. NO. DE PARTE 52102001. | PZA | 100 | 40 |
| 16 | 372 | 198 | 708 | 0 | 1 | CINTA PARA IMPRESORA, MARCA OKIDATA, MODELOS 380/390/391/390T/391T, PARTE 52104001. | PZA | 40 | 16 |
| 17 | 372 | 198 | 831 | 0 | 1 | CINTA PARA IMPRESORA PARA 30,000,000 DE CARACTERES, MARCA IBM, MODELOS 6400/6412 PARTE 1040995. | PZA | 30 | 12 |
| 18 | 372 | 303 | 122 | 0 | 1 | DISCO COMPACTO NO REGRABABLE 640 MB, DURACION 74 MINUTOS. (PRESENTACION CAJA INDIVIDUAL). | PZA | 67077 | 26831 |
| 19 | 372 | 303 | 130 | 0 | 1 | DISCO COMPACTO REGRABABLE 640 MB, DURACION 74 MINUTOS. | PZA | 29184 | 11674 |
| 20 | 372 | 303 | 239 | 0 | 1 | DISKETTE DE 3.5 PULGADAS, DOBLE CARA, ALTA DENSIDAD. | CJA | 300 | 120 |
| 21 | 372 | 303 | 312 | 0 | 1 | DISCO COMPACTO PARA DVD DE 4.7 GB. | PZA | 2789 | 1116 |

-----FIN DEL ACTA-----

En este orden de ideas le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme al señalar que "...en el punto 6.2 fracciones I y II de la convocatoria, se estableció que la proposición técnica debía contener la Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 1 y los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, eran de carácter obligatorio, de ahí que los bienes ofertados por la empresa ganadora no corresponde a las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo 1 de la convocatoria." -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al evaluar las propuestas de la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., para las partidas 18, 19 y 21, dejó de observar los criterios de evaluación establecidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATO O PEDIDOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 7 (siete)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la adjudicación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.



No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por renglón de la partida que oferte.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

VIII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VII.- El Acto de Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 19 de diciembre de 2012, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 18 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa FARMACIA DERMATOLOGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., para las partidas 18, 19 y 21, únicamente respecto del cumplimiento al punto 6.2 fracciones I y II de la convocatoria, observando los criterios de evaluación y causales de desechamiento contenidos en la Convocatoria y lo analizado en el Considerando VII, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

X.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la [REDACTED], representante legal de la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que sus argumentos van encaminados a establecer que su mandante observó en todo momento los requisitos establecidos en la convocatoria, situación que no fue así como ha quedado analizada en el Considerando VI de la presente resolución. -----

R ✓

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 19 -

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas LICITAMAR, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., respecto al motivo consistente en que la ganadora no cumplió el Grado de Contenido Nacional. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa LICITAMAR, S.A. DE C.V., respecto del cumplimiento de la empresa FARMACIA DERMATOLOGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., a lo solicitado en el punto 6.2 fracciones I y II de la convocatoria. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N76-2012 de fecha 19 de diciembre de 2012; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa FARMACIA DERMATOLOGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., para las partidas 18, 19 y 21, únicamente respecto del cumplimiento al punto 6.2 fracciones I y II de la convocatoria, observando los

[Handwritten signatures and marks]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 20 -

critérios de evaluación y causales de desechamiento contenidos en la Convocatoria y lo analizado en el Considerando VII, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

SEXTO.-

Para los efectos de lo establecido en el Considerando VI de esta Resolución, una vez que se cuente con el resultado de la visita practicada por la Secretaría de Economía a la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V, se determinará integrar o no el expediente para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones a la empresa antes citada.-----

SÉPTIMO.-

Notifíquese la presente resolución a la [REDACTED] representante legal de la empresa FARMACIA DERMATOLÓGICA Y ESPECIALIDADES, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

OCTAVO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

[Handwritten marks]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3298 /2013

- 21 -

NOVENO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

Lic. Luis Pérez García.- Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Suecia esquina con España sin número, Col. Los Paraísos, C.P. 37320, León, Gto., Tel/Fax: 01 477 773 05 80.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Teles.- 55-53-58,97 Y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Dr. Moisés Andrade Quezada.- Titular de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Boulevard Adolfo López Mateos, Esq. Insurgentes, Col. Los Paraísos, C.P. 37120, León, Guanajuato.- Fax 18-34-09.

C.c.p. **C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado en Guanajuato.

MCCHS*HAR*CAMS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

